



000210

RESOLUCION GERENCIAL N°

-2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 13 MAR. 2024

VISTO:

El Expediente N° 10002-2023 de fecha 23/11/2023 presentado por el administrado CABRERA SOTOMAYOR JOSE ALFREDO DNI. N° 06961675 y con domicilio fiscal en Urb. La Portada de Ceres Unid. Viv. 153 Mz. JK Lt. 01, Distrito Santa Anita, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Moreras 100 Mz. JK Lt. 01 Unid. Viv. N° 153, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 23/11/2023 y Expediente N° 10002-2023, el contribuyente CABRERA SOTOMAYOR JOSE ALFREDO (código N° 20919) solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Moreras 100 Mz. JK Lt. 01 Unid. Viv. N° 153, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (70 años).

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por la solicitante CABRERA SOTOMAYOR JOSE ALFREDO señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 06961675 que registra como su fecha de nacimiento el 25/08/1952, con lo cual acredita tener al 01/01/2023 la edad de 70 años, 3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio ubicado en Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Moreras 100 Mz. JK Lt. 01 Unid. Viv. N° 153, Distrito Santa Anita y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 23/10/2024, la cual certifica que a nombre de CABRERA SOTOMAYOR JOSE ALFREDO se registran las partidas registrales N° P02214378 y N° P02214459.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3° que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.



015000

- e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **CABRERA SOTOMAYOR JOSE ALFREDO (código de N° 20919)** como propietario y responsable al 100% de las obligaciones tributarias del predio ubicado en Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Moreras 100 Mz. JK Lt. 01 Unid. Viv. N° 153, Distrito Santa Anita, con el uso Casa Habitación N° 25155 - código de predio N° 25301.

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra al 01/01/2023 a nombre de **CABRERA SOTOMAYOR JOSE ALFREDO DNI N° 06961675** como propietaria único y a nivel nacional del predio ubicado en Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Moreras 100 Mz. JK Lt. 01 Unid. Viv. N° 153, Distrito Santa Anita, bajo el registro de la Partida Registral N° P02214459 y Estacionamiento N° 95 Partida registral N° P02214378.

Que con fecha 09/02/2024 se realizó la Diligencia de Inspección Ocular en el predio ubicado en Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Moreras 100 Mz. JK Lt. 01 Unid. Viv. N° 153, Distrito Santa Anita, diligencia que se realizó con la presencia del contribuyente **CABRERA SOTOMAYOR JOSE ALFREDO**. En dicha Inspección Ocular, el inspector elaboró la Ficha de Verificación N° 001441-2024-SGFTR/GSATDE/MDSA registrando las características del predio con el Uso de Casa Habitación. El contribuyente **CABRERA SOTOMAYOR JOSE ALFREDO** fue notificado con la Ficha de Verificación N° 001441-2024-SGFTR/GSATDE/MDSA en su domicilio fiscal mediante acuse de recibo, consignando el notificador sus datos y su firma, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 104 del Texto Único Ordenado Del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que de la inspección realizada, se emitió el Informe Técnico N° 011-2024-MDSA-GSATDE-SGFTR-DECD de fecha 09/02/2024, anexándose fotografías de las características constructivas del inmueble y se informa lo siguiente:

- Predio de 03 niveles de construcción de material noble, cuenta con 01 suministro de energía eléctrica y 01 suministros de gas natural.
- **Primer Piso (Unidad de Vivienda 1 – 58.52 m<sup>2</sup>)**
  - Uso Casa Habitación – 48.35 m<sup>2</sup>
  - 01 cocina, 01 sala comedor, 01 cuarto de estudio, 01 servicios higiénicos y cuyo ingreso es mediante la puerta principal.
- **Segundo Piso (Unidad de Vivienda 1 – 48.35 m<sup>2</sup>)**
  - Uso Casa Habitación – 48.35 m<sup>2</sup>
  - 03 habitaciones, 01 depósito, 01 servicios higiénicos y cuyo ingreso es mediante la escalera interna que va desde el 1° piso.
- **Tercer Piso (Unidad de Vivienda 1 – 48.35 m<sup>2</sup>)**
  - Uso Casa Habitación – 38.35.00m<sup>2</sup>
  - 01 habitación, 01 servicios higiénicos, un área libre como tendedero y cuyo ingreso es mediante la escalera interna que va desde el 1° piso.

Que mediante el Decreto Supremo N° 011-2006-Vivienda<sup>1</sup>, se aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones que establece en la Norma Técnica N° A.020 que toda unidad de vivienda deberá contar cuanto menos, con espacios cuyas características y dimensiones sean suficientes para satisfacer las necesidades y funciones de aseo, descanso, alimentación y reunión, en condiciones seguras y saludables, siendo que el área techada mínima de una vivienda sin capacidad de ampliación (departamentos en edificios multifamiliares y/o en conjuntos residenciales sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común) es de **40.00m<sup>2</sup>**, y el área techada mínima de una unidad de vivienda unifamiliar en su forma inicial, con posibilidad de expansión será de **25m<sup>2</sup>**.

Que en tal sentido, del Informe Técnico N° 011-2024-MDSA-GSATDE-SGFTR-DECD de fecha 09/02/2024 se ha constatado que el predio ubicado en Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Moreras 100 Mz. JK Lt. 01 Unid. Viv. N° 153, Distrito Santa Anita, está constituido por 01 unidad inmobiliaria de vivienda, de acorde a los términos del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, en tal sentido, se tiene que deviene en **PROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Moreras 100 Mz. JK Lt. 01 Unid. Viv. N° 153, Distrito Santa Anita, solicitado por el contribuyente **CABRERA SOTOMAYOR JOSE ALFREDO (código N° 20919)** en su condición de Adulto Mayor no pensionista, puesto que a la fecha del 01/01/2023 ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF para acogerse al beneficio tributario.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 287-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 12/03/2024, informa que estando a los documentos que obran en el presente procedimiento,

<sup>1</sup> Publicado el 08 de mayo de 2006.





**Municipalidad Distrital de Santa Anita**  
**Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**

se tiene que el contribuyente **CABRERA SOTOMAYOR JOSE ALFREDO** (código N° 20919) al 01/01/2024 ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificadorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF para acogerse al beneficio tributario, y en consecuencia deviene en procedente su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 en su condición de Adulto Mayor No Pensionista (70 años) respecto del predio ubicado en **Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Moreras 100 Mz. JK Lt. 01 Unid. Viv. N° 153, Distrito Santa Anita.**

Estando al Informe N° 287-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en **Urb. La Portada de Ceres Jr. Las Moreras 100 Mz. JK Lt. 01 Unid. Viv. N° 153, Distrito Santa Anita** con el uso Casa Habitación N° 25155 - código de predio N° 25301, solicitado por el contribuyente **CABRERA SOTOMAYOR JOSE ALFREDO DNI. N° 06961675** (código de contribuyente N° 20919) en su condición de Adulto Mayor No Pensionista (70 años), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** El contribuyente **CABRERA SOTOMAYOR JOSE ALFREDO** (código N° 20919) deberá presentar la **Declaración Jurada de Autoavalúo de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023** ante la Plataforma de Atención de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, acorde al artículo 88° del T.U.O. del Código Tributario, exhibiendo la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectar alguna contravención a los requisitos establecidos por Ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

